

NÚMERO 61

LUIS MEDINA

# La organización de la Guardia Nacional en Nuevo León

NOVIEMBRE 2009



[www.cide.edu](http://www.cide.edu)

• Las colecciones de **Documentos de Trabajo** del CIDE representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación, y para permitir que los autores reciban comentarios antes de su publicación definitiva. Se agradecerá que los comentarios se hagan llegar directamente al (los) autor(es).

• D.R. © 2009. Centro de Investigación y Docencia Económicas, carretera México-Toluca 3655 (km. 16.5), Lomas de Santa Fe, 01210, México, D.F.  
Fax: 5727•9800 ext. 6314  
Correo electrónico: [publicaciones@cide.edu](mailto:publicaciones@cide.edu)  
[www.cide.edu](http://www.cide.edu)

• Producción a cargo del (los) autor(es), por lo que tanto el contenido así como el estilo y la redacción son su responsabilidad.

## Resumen

---

*El presente trabajo profundiza sobre un aspecto importante dentro de la conformación política mexicana del siglo XIX: la distinción entre el sistema de milicias y la Guardia Nacional. Precisa las raíces de esta diferencia y las plantea dentro de la discusión decimonónica más amplia sobre el centralismo y el federalismo. La Constitución de 1824, de carácter federalista, había instituido la formación de pequeños ejércitos locales, es decir, el sistema de milicias; los cuales llegaron, incluso, a usarse en contra de la propia federación. Desde la Constitución de 1836 hasta el año de 1846 fue un periodo en donde el centralismo cobró mayor fuerza y se prohibieron las milicias. Sin embargo, es en 1846, a raíz de la guerra con Estados Unidos, cuando se crea la Guardia Nacional, base de un nuevo federalismo. El caso específico que aborda este ensayo es el de Nuevo León y la importancia que representó la conformación de la Guardia Nacional, a nivel local y nacional.*

## Abstract

---

*This paper elaborates on an important aspect in the shaping of nineteenth-century Mexican politics: the distinction between the militia system and the National Guard. The present article specifies on the roots of that difference and its place within the larger nineteenth-century discussion on centralism and federalism. The Federal Constitution of 1824 had instituted the formation of small local armies, that is, the militia system, which arrived even to be used against the federation itself. The years between 1836 and 1846 were a period where centralism gained momentum and the militias were banned. In the midst of the war with the United States in 1846, the National Guard was established starting a new period of federalism. The specific case addressed by this essay is that of the State of Nuevo Leon and the process that led to the establishing of the local version of the National Guard.*



## *Introducción*

---

Es preciso no confundir el sistema de milicias con la Guardia Nacional, pues respondieron a conceptos muy distintos y a necesidades coyunturales diferentes. El sistema miliciano fue establecido por la Constitución de 1824 al momento de la implantación del federalismo, como un mecanismo para salvaguardar la soberanía de los estados. En el arreglo constitucional, el sistema de milicias heredó las pocas virtudes y los muchos vicios de las organizadas por José María Calleja para combatir a los insurgentes en los años previos a la consumación de la independencia.<sup>1</sup> Los vicios más importantes que se transmitieron fueron la distinción entre milicias activas y sedentarias, y la tendencia de estas últimas a la indisciplina y a regatear con las autoridades civiles y militares. La Constitución del 24 había previsto como facultad del Congreso (artículo 489, fracción XIX) la de dar reglamentos para organizar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a las autoridades estatales el nombramiento de jefes y oficiales así como la facultad de instruirla y disponer de ella. Los congresos ordinarios de la primera República legislaron poco sobre el arreglo de las milicias, limitándose a precisar cuándo el gobierno federal podía echar mano de las milicias activas o en qué casos esas milicias podían percibir los haberes fijados para el ejército federal. La organización miliciano quedó así a criterio de cada estado. En consecuencia, ni todos los estados formaron milicias ni todas las milicias se crearon bajo los mismos criterios. En esta medida las unidades que se formaron se constituyeron en una serie de pequeños ejércitos locales y alternativos al federal que llegaron a usarse contra la federación.

En los diez años que duró la primera República, los mandos del ejército vieron con creciente antipatía la existencia misma de las milicias y la forma de gobierno que las hacía posibles. Para la mayoría de los altos jefes del ejército, milicia y federalismo estaban estrechamente relacionados. Y sus temores no estaban infundados. En 1832 el ejército federal enfrentó una coalición de estados formada por Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas que unieron fuerzas para exigir la restitución a la presidencia de Manuel Gómez Pedraza y la dimisión de Anastasio Bustamante. Éste, al mando de las fuerzas federales, los derrotó en la batalla de la Hacienda de Gallinero, en las goteras de Dolores, Guanajuato, el 18 de septiembre de ese año, con un plan de operaciones de fuerte sabor napoleónico. Aunque la federación estaba destinada a sobrevivir poco más de dos años a la batalla, la derrota de la coalición contribuyó a abrirle el paso a la solución centralista que impuso la Constitución de 1836. Con la derrota de Gallinero había quedado demostrado que las milicias no eran el adversario temible que tanto temía el ejército

---

<sup>1</sup> Ortiz Escamilla 1997, pp. 79-178.

federal. Cuando finalmente se fracturó la primera República triunfaron los así llamados hombres de bien y la logia escocesa, la logia fundada por oficiales y jefes del ejército, y los estados perdieron no sólo su soberanía sino también sus milicias.

### *Idea y propósitos de la Guardia Nacional en México*

De 1836 a 1856, año este último en que se impuso de nueva cuenta el federalismo con el triunfo de la revolución de Ayutla, México había basculado entre una restauración de la forma federal y diversas versiones de centralismo. En 1846, cuando inició la Guerra con Estados Unidos, el país se encontraba en la cresta de una modalidad de centralismo que había probado ya su ineficacia para enderezar la hacienda nacional. La restauración del federalismo se llevó a cabo en medio de la guerra por un congreso extraordinario producto del plan de la Ciudadela que, fuera de eso y aprobar un Acta de Reformas, ni hacía ni dejaba hacer en la conducción de la defensa del territorio nacional.<sup>2</sup> La división de los liberales en puros y moderados paralizaba al poder legislativo. En medio de la invasión, y ante la perspectiva de que el ejército federal no pudiera con la defensa, el general José Mariano Salas, momentáneo presidente de la República y comandante del ejército libertador republicano, decidió crear la Guardia Nacional. En el decreto que emitió decía que, no obstante ser facultad del Congreso formar reglamentos para la milicia, dada la “excéntrica posición de la República”, promulgaba el decreto (11 de septiembre 1846) para crear la Guardia Nacional en los estados y territorios federales. Sigo aquí casi textualmente la introducción de este documento porque quiero resaltar cómo en pocas líneas se pasa del concepto constitucional de milicia al de Guardia Nacional. Al mencionar la milicia relacionándola con las facultades del congreso y referirse a la Guardia Nacional vinculada a las excepcionales circunstancias por las que atravesaba el país, más que justificar el decreto que emitía, lo que hacía Salas era anunciar un giro completo, cualitativo e institucional, en la organización de los ciudadanos armados.

El decreto del general Salas hizo por primera vez la identificación entre el servicio militar de los ciudadanos y la nación, concepto este último puesto en boga por la Revolución francesa y que aparecía en ese momento como el solvente adecuado para diluir los chovinismos de campanario. Si se revisa el texto relativo a las milicias en la Constitución del 24, la conexión semántica es entre milicia y estados. En el decreto del general Salas se cambia estados por nación y ésta irrumpe en el texto entreverándose con la obligación ciudadana de defender al país, cuando el temido peligro externo finalmente

---

<sup>2</sup> Sordo Cedeño 1997, pp. 47-54.

se ha hecho realidad. Pero ¿qué hay detrás del decreto? ¿En qué precedente se había inspirado?

Detrás del decreto se encuentra un mito para entonces muy extendido. Se le conoce como el reclutamiento en masa (levée en masse) que había sido consignado en el decreto de la Convención de agosto de 1793.<sup>3</sup> No fue el primer reclutamiento de la Revolución francesa; desde su inicio se había conocido al menos uno importante, en la primavera de ese mismo año, que había producido 300 mil hombres y muchas quejas por las injusticias en los procedimientos y en la distribución de cupos a regiones, municipios y ciudades. Tampoco era la primera vez que se hablaba de la Guardia Nacional en Francia, pues las milicias existieron antes de la Revolución aunque se organizaban primordialmente para la seguridad interior.<sup>4</sup> En el antiguo régimen los cuerpos de policía y seguridad locales, reclutados entre los lugareños, habían evolucionado hasta la formación de una Guardia Nacional, con la de París como la más prominente.

El rasgo que le daba peculiaridad al decreto francés de 1793 era la identificación de patria y nación mediante un aparente reclutamiento de toda la sociedad con fines defensivos. En el antiguo régimen a la patria se la veía como el conglomerado de súbditos, pero con la Revolución debutó el concepto de nación y se definió como el conjunto de ciudadanos, todos iguales, todos con los mismos derechos y obligaciones frente a la República. El decreto del 93 fue la universalización del deber ciudadano de defender al Estado. Este rasgo fue el que contribuyó de manera decisiva a la formación del mito pues los ejércitos franceses, reforzados por el nuevo reclutamiento, salvaron efectivamente a la Revolución de sus enemigos externos e internos.

El mito tomó forma concreta en un párrafo incluido en la exposición de motivos del decreto, del diputado Bertrand Barrère, relator del proyecto a nombre del Comité de Salud Pública. El párrafo ha venido resonando en los libros de historia desde entonces. Luego de explicar y de señalar que “la libertad es acreedora de todos los ciudadanos, decía:

Los jóvenes combatirán, serán los encargados de vencer; los hombres casados forjarán las armas, transportarán la impedimenta y la artillería, y prepararán las subsistencias; las mujeres, que por fin tomarán su lugar y seguirán sus destinos dentro de las revoluciones, olvidarán los trabajos inútiles; sus manos delicadas producirán los uniformes de los soldados, harán tiendas de campaña, y aportarán sus cuidados a los hospitales en donde los defensores de la patria recibirán el cuidado a sus heridas; los niños convertirán los trapos en vendajes: es por ellos

---

<sup>3</sup> Forrest, Alan, “La patrie en danger. The French Revolution and the First Levée en masse” en Daniel Moran y Arthur Waldon, *The People in Arms. Military Myth and National Mobilization since the French Revolution*, Cambridge, University of Cambridge Press, 2003, pp. 8-32.

<sup>4</sup> Una investigación exhaustiva sobre el origen y desarrollo de la Guardia Nacional en Francia, más por el lado de la seguridad interna que por el lado militar, en Georges Carrot, *La Garde Nationale (1789-1871). Une force publique ambiguë*, Paris, L'Harmattan, 2001, pp. 24-164.

que se combate; los niños, los que están destinados a recibir todos los frutos de la revolución, levantarán sus manos al cielo; los ancianos, que retomarán la misión que tenían entre los pueblos antiguos, harán que se les lleve a los lugares públicos y ahí inflamarán el arrojo de los jóvenes guerreros, propagarán el odio a los reyes y predicarán la unidad de la República. Así, encerrando a los ciudadanos jóvenes entre los dos extremos de la vida, entre los elogios de los ancianos y el reconocimiento de los niños, habremos hecho más que suficiente para la defensa pública.<sup>5</sup>

Ante la hostilidad de los reyes coaligados y la amenaza de los ejércitos contrarrevolucionarios de La Vandée, todos los franceses eran iguales en su obligación de defender al Estado, tal como decía la constitución jacobina de junio de 1793; se exigía, en consecuencia, el esfuerzo total. Todos los obligados a ir a filas tenían que hacerlo: se prohibían por primera vez los reemplazos.<sup>6</sup> El esfuerzo total de la nación era un rasgo de modernidad política, qué duda cabe. De alguna manera anunciaba lo que vendría después: la militarización de toda la nación en la era napoleónica, y, por qué no, también la guerra total del siglo XX. El lenguaje del decreto era emotivo, medido para exaltar el patriotismo y diluir resistencias, que las había habido y muy serias en el pasado reciente.

El éxito del reclutamiento de los contingentes que contribuyeron a rechazar a los invasores del territorio de la república forjó el mito que captó la imaginación de los líderes de patrias en peligro durante todo el siglo XIX. En México, cuyas élites leían mucho y estaban siempre al tanto de lo que se publicaba en Francia, seguramente conocieron las glorificaciones del ejército popular de la Revolución francesa a través de los escritos de Madame de Staël, de los historiadores François Mignet y Alphonse Thiers, así como de las novelas históricas de Walter Scott.<sup>7</sup> De su lectura les quedó claro que la levée en masse había salvado a la República francesa al fortalecer el ejército con refuerzos frescos y debidamente adoctrinados, y había salvado a la Revolución al permitir al Comité de Salud Pública iniciar el Terror con apoyo miliciano. La idea prendió en las mentes de los liberales puros: al país no lo salvaría un ejército de leva, sino uno de ciudadanos. Y de paso contribuiría a derrotar a los conservadores del interior.

En el decreto mexicano del 46 se concibió una Guardia Nacional como versión atemperada de la levée en masse, vinculándola con la democracia. El decreto introdujo la noción de Guardia Nacional definiéndola como un cuerpo "inherente a las instituciones democráticas". Por tal razón, según el decreto,

---

<sup>5</sup> La traducción es mía; el original en francés en *The French Revolution Research Collection. Les archives de la Révolution française*. Pergamon Press s/f., en Bibliothèque Nationale de France: gallica.bnf.fr

<sup>6</sup> El esfuerzo era total pero sólo iban a filas, según el decreto, los solteros y viudos sin hijos entre los 18 y 25 años de edad. Quedaban exentos los funcionarios públicos y los obreros de las armerías o al servicio de las fuerzas armadas.

<sup>7</sup> Connelly 2003, pp. 33-37; Guiot de la Garza 2003, *passim*, Alatorre 1989, pp. 282-283.



la Guardia Nacional debía ser una institución permanente. Quedaban sujetos al servicio en la guardia, todos los varones entre 16 y 50 años, con la obligación de registrarse en padrones especiales que llevarían las autoridades del lugar de su residencia. No inscribirse conducía a la pérdida de los derechos políticos. No todos servirían en las guardias activas y sedentarias; habría exentos de servicio, pero sujetos a un impuesto mensual. Así, todos los varones cumplirían de una forma u otra con su obligación militar.

En la parte dedicada a los exentos se ponían de manifiesto cuáles eran las actividades consideradas indispensables y no sujetas a alteraciones por el reclutamiento. Eran objeto de exención: *a)* los ordenados in sacris; *b)* los funcionarios públicos; *c)* médicos, cirujanos y boticarios; *d)* rectores catedráticos y estudiantes de colegios, y los preceptores de enseñanza primaria; *e)* militares en activo o retirados; *f)* extranjeros de naciones en guerra con el país; *g)* los criados domésticos; *h)* los marineros; *i)* los que, de acuerdo con facultativos, tienen impedimento físico perpetuo (o enfermedad habitual); *j)* los simples jornaleros del campo; *k)* los obreros de las minas. Las primeras cuatro categorías de exentos pagarían un impuesto especial que iba de dos reales hasta dos pesos, según su patrimonio y a juicio de la autoridad civil del lugar. Puede verse que al exentar del servicio a jornaleros del campo y mineros había el interés por mantener funcionando los dos sectores económicos más importantes para el país.

Había dos formas de registro: el voluntario en los cuarteles y la selección por jurados especiales en los padrones que levantarían las autoridades municipales en todas las comunidades del país. Los jurados dedicarían al servicio activo de la mitad a las dos terceras partes de los empadronados elegibles en el lugar, dejando la determinación de los exentos, de acuerdo con los criterios señalados por la ley, a juicio de la autoridad local. Los que resultaran exentos pagarían de cuatro reales a cuatro pesos de impuesto. Se prohibían terminantemente, como en el decreto francés del 93, los reemplazos. Aquí surgía, por primera vez en México, la idea de la obligación ciudadana con la defensa de la patria. Una obligación que iba más allá de la colonial de servir gratuitamente en los cargos edilicios.

Seguían disposiciones sobre la organización de unidades y cuerpos, y se establecían tres estados de la guardia, que se utilizaban para normar la distribución de gastos entre la federación y los estados. La guardia podía estar en asamblea, en servicio de guarnición o en campaña. En los dos primeros casos quedaba a las órdenes y expensas de los gobernadores; en el último, del presidente de la República. Esta era una forma de abrir la puerta a la federalización de la guardia en casos urgentes, lo cual había sido el problema central con las milicias anteriores por falta de una ley reglamentaria. Para hacer más clara su situación, en los dos últimos casos, guarnición y campaña, se establecía que la guardia quedaba sujeta a las ordenanzas del ejército federal. Sin embargo, los gobernadores tenían que costear la organización,

entrenamiento y disciplina de los miembros de la guardia. Los gobernadores quedaban obligados a rendir cuentas mensuales al gobierno general sobre la fuerza, armamento y progresos de la guardia en su estado. El armamento sería igual y del mismo calibre que el del ejército federal y debía ser sufragado por los estados, aunque se consideraba acto meritorio que los individuos de la guardia se presentaran al servicio armados de su propio peculio. El uniforme quedaba a criterio de las autoridades estatales, y se disponía que el de la tropa se costeara a cargo de los fondos de la guardia integrados con el impuesto del exento.

En el decreto se enfatizaba particularmente el carácter ciudadano de la guardia. Entre las medidas para lograr ese objetivo destacaban las elecciones: La Guardia Nacional fue así la primera corporación democrática en el país. De acuerdo con el decreto, la tropa de cada compañía elegía a sus cabos, sargentos y oficiales. Los jefes se designaban por los oficiales y sargentos. Al Comandante y al Inspector General de la guardia los nombraba el gobernador. Las elecciones internas es algo a lo que los ejércitos regulares son absolutamente impermeables, pues se considera que conspiran contra la disciplina. Ante tal riesgo les resulta mejor profesionalizar a sus cuadros. Sin embargo, investigaciones recientes sobre las cualidades del mando militar han encontrado en la Antigüedad el liderazgo heroico: los soldados elegían al líder al seguirlo y obedecerlo porque era capaz de asegurarles triunfos constantes.<sup>8</sup> Fue el caso de Alejandro de Macedonia. Y también de Julio César. A la larga, en los lugares donde las elecciones fueron efectivas, la Guardia Nacional mexicana contó, como fue el caso del Ejército del Norte, con los mejores oficiales y jefes. A nadie se le sigue con fidelidad en un combate si no se le tiene plena confianza en su capacidad de mando. Y en el caso de los nuevoleonenses y coahuilenses, esa capacidad de mando había sido ya demostrada por muchos futuros oficiales y jefes en el combate con los indios.

Tan importante como las elecciones fue la disposición que señalaba que los jefes y oficiales “se conducirán como ciudadanos que mandan ciudadanos”. De entrada podría pensarse que era una disposición demagógica, de compromiso con la democracia que decían defender los liberales, un enunciado de mero principio sin efectividad en la práctica. Pero sí lo fue, al menos en el caso de la Guardia Nacional de Nuevo León-Coahuila pues, a pesar de lo mucho que se indague, no se encuentran casos de maltrato o injusticia de los mandos con la tropa. Quejas hay, pero más bien relacionadas con las prestaciones que las autoridades locales tenían que brindar a las familias de los soldados en campaña. Por otro lado se proporcionaban alicientes para el reclutamiento y para evitar deserciones, pues el haber servido en la guardia daba preferencia para los cargos públicos, amén que lisiados y las familias de los muertos en campaña estaban señalados para

---

<sup>8</sup> Keegan 1987, pp. 13-91,

recibir beneficios, según sus clases, idénticos a los acordados a los miembros del ejército federal.

Esta primera versión institucional de la Guardia Nacional estaba pensada como un soporte más al orden establecido, que en 1846, luego de la lamentable experiencia centralista, era la de la constitución del 24, que había sido restaurada sujeta a reformas. La misión que a la guardia se le asignaba en estas circunstancias se concretaba en el juramento que debían prestar en ceremonia pública todos sus miembros:

¿Juráis a Dios y prometéis a la nación que las armas que ésta os confía las empleareis en sostén de su independencia, de su libertad y sistema de gobierno, conservando el orden interior del Estado, guardando y haciendo guardar el debido respeto a las autoridades constituidas?

El decreto del 46 no llegó a ponerse en vigor porque la toma de la ciudad de México por el ejército americano lo dejó sin propósito inmediato, pero constituyó las bases para la legislación definitiva. Provisionalmente, cuando se retiraron las tropas extranjeras, tras el convenio de Guadalupe Hidalgo, el decreto de Salas se aplicó como medida de emergencia para conservar el orden en la ciudad de México. La capital tenía desde tiempos coloniales la peculiar proclividad al desorden urbano y el pillaje cuando se experimentaba un vacío de poder en la ciudad. En 1848 aún no se olvidaba el saqueo de El Parián veinte años antes. Previsor ante un levantamiento de los léperos capitalinos, el presidente Manuel de la Peña y Peña dispuso, en decreto del 24 de agosto de 1848, dado en Querétaro, poner en vigor el de Salas en la ciudad de México ante la inminente evacuación del ejército americano “para conservar el orden y la tranquilidad en la capital” con tropas de la Guardia Nacional “formada de mexicanos que tienen intereses que perder en cualquier desorden.”

El resto del país tendría que esperar a la Ley Orgánica de la Guardia Nacional del 15 de julio de 1848 para organizar los contingentes estatales, que a partir de ese momento nacerían estrechamente ligados al orden y seguridad interiores de los estados. La promulgación de esta ley fue uno de los primeros actos oficiales de José Joaquín de Herrera, nuevo presidente de la República al que le tocaría contender con la resaca de la derrota en la guerra con los norteamericanos. La medida fue bien recibida, sobre todo en aquellos estados dominados por liberales radicales. El periódico oficial de Nuevo León, bajo la dirección del secretario de gobierno, Santiago Vidaurri, publicó reproducciones de otros periódicos en que se ponía por las nubes la nueva ley.<sup>9</sup> De Veracruz, por ejemplo, se reproducía un artículo del periódico *El Guardia Nacional* (ni más ni menos) que resaltaba las bondades de la nueva

---

<sup>9</sup> Órgano oficial del gobierno del Estado de Nuevo León (en adelante OOGENL) 27 de julio, 24 de agosto y 7 de septiembre de 1848.

institución: estaba formada por ciudadanos, era propia de un sistema republicano, no goza de los “odiosos fueros militares”, ayudará a reducir los efectivos del ejército permanente, y así por el estilo. Voceros gremiales, como el *Eco del Comercio*, también apoyaron la creación de la Guardia Nacional porque veían en ella la única posibilidad para el restablecimiento de la seguridad en los caminos del país.

Las diferencias de la ley del 48 con el decreto del 46 fueron pocas pero importantes. En primer lugar la nueva ley declaraba hábiles para el servicio militar a todos los mexicanos varones. Ya no hay límites de edad; de hecho se trata de una versión apocopada del levantamiento general francés de 1793. Al hacerlo así, los mayores de 50 años quedaban sujetos al impuesto del exento, algo que se había pasado por alto en el decreto. Las exenciones también se modificaron. Los rectores, directores y profesores, así como estudiantes y preceptores de enseñanza primaria ya no quedan exentos, sino obligados a formar batallones especiales compatibles con sus obligaciones escolares. Esta disposición sentó la base para la militarización de las instituciones de educación media de los estados, colegios civiles o institutos literarios, que duró en algunas partes hasta bien entrado el siglo XX.

En cuanto a la organización, se desechó aquello de guardia en asamblea, guarnición y en campaña, y se puso el énfasis en la distinción entre guardia móvil y sedentaria. La móvil se formaría con el seis por millar de la población, y se organizaría de modo tal que “en un caso preciso pueda fácilmente hacer servicio fuera del lugar de residencia de sus individuos.” Se integraban a ella en primer lugar los voluntarios, y el déficit se cubriría de acuerdo con asignaciones hechas por las autoridades municipales procurando “hacer recaer la carga sobre los ciudadanos a quienes sea menos onerosa atendida su edad, familia y género de industria, sin dar lugar a gracias personales.” La guardia sedentaria, “en el caso extraordinario de que la defensa nacional o las instituciones [lo] hagan preciso” también podía salir en campaña fuera de su lugar de residencia. En ambos casos tendrían que observarse las formalidades previstas en la Constitución [1824] para que el presidente de la República pudiera usar las guardias nacionales locales. Finalmente, en cuanto a detalles de la organización de la fuerza, se repetía lo dispuesto en el decreto del 46: la guardia se organizaría en infantería, caballería y artillería, la primera en batallones, la segunda en escuadrones y la tercera en compañías.

Para formarla, el presidente de la República para el caso del Distrito Federal y Territorios y los gobernadores en sus estados, quedaban autorizados para fijar el número de cuerpos a organizarse para cada arma y señalar los cupos respectivos a las comunidades. Una vez integrados los padrones en cada municipio, éstos los conocía un jurado formado por el presidente municipal, que lo presidía, y cuatro oficiales de la guardia electos por la corporación municipal. El jurado calificaba las excepciones, separaba a los individuos destinados a la guardia móvil y a los batallones especiales, y distribuía al

resto en las unidades fijadas por el gobierno. Los cuerpos de la guardia llevarían el nombre del Distrito, Territorio o Estado correspondiente y sólo se distinguirían por el arma y el número que les tocara según su antigüedad. Así, la Guardia Nacional en México nació apegada a su territorio, a los lugares de residencia de sus tropas, y no como en Francia, en donde el reclutamiento en masa llevó al reforzamiento de los cuerpos ya existentes del ejército revolucionario. Entre 1848 y 1867, cuando se restaura finalmente la República, la distinción entre Guardia Nacional y ejército de línea fue clara siempre, aun en el caso de que se mezclaran cuerpos por necesidades tácticas. Del decreto del 46 se reiteraron las formas de elección de cabos, sargentos, oficiales y jefes, así como la prohibición terminante a los reemplazos. El juramento del 46 fue ligeramente alterado con el propósito de evitar pronunciamientos:

¿Juráis ante Dios, y prometéis a la patria defender la independencia de la nación y su sistema de gobierno, conservar el orden interior y obedecer las leyes y las autoridades, sin tomar jamás deliberaciones sobre los negocios de Estado?

En cuanto al servicio, pagos y haberes hubo algunas novedades. Cuando la guardia estuviese en guarnición se les pagaría a la tropa, cabos y sargentos únicamente los días de fatiga, siempre y cuando excedieran de uno al mes. Los jefes y oficiales no recibirían haber alguno en periodos de guarnición, lo cual de alguna manera era un aliciente para que estuvieran más que dispuestos a salir en campaña.

La ley era muy puntillosa sobre a quién y en qué circunstancias correspondían los gastos de la guardia. El armamento, por ejemplo, que debía de ser igual al del ejército de línea, lo costearían los estados, pero de estar bajo el mando del presidente de la República se le obligaba a éste a reponer las armas y municiones perdidas o gastadas durante la campaña. Se reiteraba el mérito de los miembros de la guardia que se armasen a su costa y ordenaba que quienes se alistaran en la caballería sedentaria debían montarse y equiparse a sus expensas, lo cual seguramente fue un aliciente para que hubiera muchos voluntarios con recursos en este tipo de cuerpos destinados a prestar servicio en sus localidades.

La ley prohibía el fuero militar a los miembros de la guardia si cometían faltas o delitos del orden común, pero lo otorgaba para los casos de faltas graves y delitos del orden militar. Se reiteraba la prohibición de prestar servicios personales a los jefes u oficiales, subrayando así la igualdad ciudadana de estos cuerpos. No se prohibía la ayudantía, que a fin de cuentas no era un servicio personal sino institucional. Se preveía que los servicios distinguidos serían premiados conforme a las leyes que normaban el funcionamiento del ejército regular.

### *Los inicios de la Guardia Nacional en Nuevo León*

Los años 1846 y 1847 se fueron en blanco en lo que toca a la organización de la Guardia Nacional en Nuevo León. El año de 1848, en cambio, fue diferente como insinuamos líneas arriba. Los efectos políticos de la derrota y la cesión de territorio a Estados Unidos, la desarticulación del comercio y la agricultura, que provocó el decaimiento de la economía, así como el desprestigio y desorganización del recién derrotado ejército de línea, trajeron consigo el recrudecimiento de problemas de seguridad personal y comunitaria endémicos desde la Colonia: el bandidismo, la inseguridad en los caminos y los asaltos en despoblado, males que se agravaban a medida que las tropas americanas se retiraban de los territorios ocupados. Los estados del noreste habían sido, por su situación geográfica, lugares obligados de ocupación permanente, con tropas americanas acantonadas en Matamoros, Tampico y Monterrey. Cuando esas tropas de ocupación se retiraron, se hizo imperioso tomar medidas y la más a mano fue la de atender a la Ley Orgánica de la Guardia Nacional de ese año. Al menos en Nuevo León el gobierno se empeñó con peculiar ímpetu en esta tarea, detrás de la cual se ubicó como propulsor principal Santiago Vidaurri, el secretario de gobierno.

Organizar y disciplinar un ejército miliciano, por pequeño que sea, presenta serios problemas técnicos y políticos. Unos tienen que ver con cuestiones logísticas relativas a recursos humanos (reclutamiento), recursos económicos (financiamiento y dotación de haberes, alimentos, armamento y municiones). Otros tienen que ver con cuestiones políticas tales como aceptación por parte de la población (anuencia frente a obligación militar), el papel a jugar de las autoridades civiles inferiores, principalmente los alcaldes, y las relaciones de las autoridades superiores (gobernador y comandante de la guardia estatal) con los mandos civil y militar federales. Disciplinar a un ejército implica, por otra parte, decisiones sobre tácticas con las cuales entrenar a sus miembros en ejercicios constantes. Ambas cuestiones, organización y disciplina, se entreveran, pues lo orgánico determina las tácticas y éstas condicionan lo orgánico. Para Vidaurri los años que corren entre 1848 y 1851 fueron los años de aprendizaje en materia de organización militar. Este aprendizaje, adquirido por prueba y error, le prepararía para formar un ejército peculiar y eficaz a partir 1855, una Guardia Nacional regional que en nada se parecería a las guardias nacionales de otros estados, pues la suya, como alguna vez se lo diría a Juárez, estaría formada por verdaderos ciudadanos propietarios. Ciudadanos de los cuales tendría que obtener anuencia para su política militar y los objetivos políticos de ésta, a la vez que mantenía el apoyo políticos de todos ellos para conservar el cargo de gobernador.

El gobierno federal había propuesto la Ley Orgánica de la Guardia Nacional para garantizar, a la vez, la seguridad interior y la defensa de las fronteras. Los estados del centro del país se veían en esos días asolados por asaltantes y

salteadores de caminos.<sup>10</sup> En los estados del noreste, en cambio, el problema principal era distinto, pues las incursiones de los indios bárbaros recrudecieron con el desplazamiento de la frontera al contar éstos con un santuario muy a la mano para frustrar las persecuciones en caliente. El año 1848 marcó así el inicio de una febril actividad por parte del gobierno del estado para poner en pie a la Guardia Nacional. Siempre pendiente, detrás de las circulares y decretos para conformar la Guardia Nacional estatal, estaba Santiago Vidaurri, coordinando trabajos y supervisando a los alcaldes en el cumplimiento de las tareas que en torrente se les vinieron encima. Los siguientes cinco años fueron los años de aprendizaje en organización militar para el secretario de Gobierno, pues él fue quien le dio continuidad institucional a todas las medidas sobre la Guardia Nacional estatal. Sirvió en tal calidad a tres gobernadores sucesivos del tardío periodo federal: José María Parás (que fallece en febrero de 1850), Pedro José García, vicegobernador sustituto, y Agapito García electo a principios de 1851. En 1853 cuando regresa el caudillo providencial de su exilio colombiano y restablece el centralismo, desaparecerá temporalmente la Guardia Nacional.

Vidaurri inició sus actividades de organización militar en un marco propicio para la prisa y los medios expeditivos. En junio de 1848 se supo en Nuevo León del levantamiento del general Mariano Paredes y Arrillaga en Guanajuato. Al mes siguiente, coincidiendo con la retirada del ejército americano a Matamoros y el licenciamiento de los voluntarios excedentes, se formó en ese puerto una banda de asaltantes cuyos miembros, antes de retirarse a Estados Unidos, se propusieron retribuirse con dineros mal habidos. A finales de julio se dio una rápida expedición de esta banda, dividida en dos partidas, sobre Villa Aldama y Bustamante; de la primera población saquearon 21 casas con un botín de 14,050 pesos, de la segunda población, 20 casas con un provecho calculado en 17,000 pesos.<sup>11</sup> Eran grandes cantidades para esas poblaciones; para tener idea de la pérdida se puede comparar con la contribución total anual que debían aportar todos los municipios al sostenimiento del gobierno del Estado que ese año oscilaba alrededor de los 38 mil pesos.

En la secuela de estos hechos se dio a conocer en Nuevo León, el 3 de agosto, la Ley Orgánica de la Guardia Nacional promulgada por el presidente Herrera, y al día siguiente se expidió la circular número 17 del gobierno del estado llamando a todos los municipios a iniciar de inmediato el empadronamiento, el reclutamiento y la organización de unidades de Guardia Nacional en sus jurisdicciones. En Nuevo León, al igual que en los demás estados norteros, se tenía poca experiencia en organizaciones milicianas a diferencia de los estados del interior como Zacatecas o Jalisco. Había experiencia, eso sí, en la organización de partidas de vecinos para perseguir

---

<sup>10</sup> Solares Robles 1999, pp. pp. 27-249.

<sup>11</sup> OOGENL, 29 de junio, 2 y 27 de julio de 1848.

indios. Con la nueva ley los problemas no tardaron en presentarse y las consultas de los alcaldes al gobierno del estado se multiplicaron.

El reclutamiento fue el problema inmediato que tuvieron que enfrentar las autoridades estatales por las inquietudes que despertó entre la población. De entrada, la mayor preocupación fue la diferenciación que en la ley se hacía entre guardia móvil y sedentaria, y la posibilidad de que el presidente de la República pudiera disponer de aquella para servir lejos del estado. No obstante que el gobierno estatal aclaró en diversas circulares y decretos que la guardia móvil se formaría primordialmente con voluntarios y sólo en su defecto con reclutas, hubo ciudadanos que buscaron no servir o ser exentos y, en el peor de los casos, quedar inscritos en alguna unidad sedentaria. El tradicional aislacionismo de la región operaba en contra del reclutamiento porque en el fondo los nuevoleonenses no querían que se les alejara del estado por la necesidad que tenía de defensores como para que se les involucrara en las tenebrosas intrigas políticas de los estados del centro, plagadas de pronunciamientos y sublevaciones. Por otro lado la política nacional gozaba de mala fama. Hasta entonces, desde todas las plazas de todas las poblaciones del estado, las oraciones cívicas en las celebraciones de la Independencia habían socializado a los nuevoleonenses en los pormenores de esa política barroca, complicada y peligrosa propia del “centro”, cuando los oradores atacaban a tal o cual bando en pugna en la capital del país.<sup>12</sup> Si bien buena parte del artículo que normaba las exenciones se había redactado con el propósito de proteger a las principales actividades económicas, la población creyó leer en ellas que también cabían razones distintas para ser exentos del servicio activo. En los años 1848 y 1849, la Secretaría de Gobierno se vio inundada de representaciones, cartas y peticiones de reclutas o familiares de reclutados que argüían razones personales o familiares para ser exentos. La avalancha fue de tal naturaleza, que en algún momento se tuvo que divulgar que los interesados ya no se trasladaran a Monterrey para hacer gestiones ante el gobernador, pues la decisión sobre el servir o quedar exento era competencia de las autoridades locales. Con el tiempo estas actitudes cambiarían, como veremos más adelante en otro capítulo, una vez que penetre el discurso propiciado por Santiago Vidaurri y aliados sobre el compromiso redentor de la Libertad, así con mayúsculas, que le tocaba a Nuevo León en el combate a la dictadura de Santa Anna y en Guerra de Reforma. Y en la reeducación política de la clase política del centro.

Los alcaldes, de propia iniciativa o incitados por los vecinos, concretaron sus dudas en cuanto a la categoría de exentos. ¿Qué debía entenderse por “simple jornalero”? Y para calificar razones de salud para la exención ¿era indispensable la opinión de tres facultativos? ¿Qué hacer en casos de ausencia de médico en el pueblo? De entrada se dispuso que se entendiera por simple

---

<sup>12</sup> Barrera-Enderle 2006, pp. 181-185.



jornalero al sirviente agrícola que recibiera en bastimentos y/o efectivo menos de 100 pesos anuales. Para la segunda duda se determinó que fuera el alcalde con dos vocales quien supliera a los tres médicos que exigía la ley.<sup>13</sup> Paulatinamente fueron dándose decisiones sobre la marcha que luego se concretaron en la primera ley estatal de la Guardia Nacional, mejor conocida como el decreto número 13, del 30 de octubre de 1848.

Esta ley repitió lo dispuesto en la ley orgánica general, sobre todo en las partes relativas a la integración, organización y funcionamiento de la guardia.<sup>14</sup> Precisó, sin embargo, algunos aspectos de interés local dadas las primeras dudas de las autoridades locales y las experiencias anteriores a su expedición. El artículo relativo a causas de exención del servicio (7º) reprodujo todas las fracciones de la ley general, pero amplió la fracción relativa a funcionarios para incluir a todos los empleados estatales. Por otra parte, precisó que debía entenderse por labradores o jornaleros a todos los criados domésticos y sirvientes "acomodados con cuenta y salario, destinados diariamente a la labranza u otro ejercicio del campo". En circular posterior, el gobierno estatal reglamentaría la fracción aclarando que la exención comprendía a los que ganaban ocho pesos corrientes o menos; es decir, la inmensa mayoría de los empleados del campo. Para favorecer aún más la continuidad en las labores agrícolas y ganaderas, se agregó en la ley que los "sirvientes de temporada" quedaban exentos durante el tiempo en que tuvieran compromiso de trabajar.

La novedad más relevante de la ley estatal fue el cuidado en reglamentar a la guardia móvil, la que mayor rechazo podría recibir de parte de la población ya que suponía la posibilidad de servir fuera del estado. Se siguió la ley general en el sentido que se integraría primero con voluntarios y después con los asentados en el registro, pero se le señaló a éstos un orden de reclutamiento. En caso que los voluntarios fueran insuficientes, del registro se integrarían solteros, viudos y casados sin familia y casados que desatendieran sus deberes familiares; de todos ellos se exceptuaba a los hijos únicos de viuda que estuvieran a cargo de la subsistencia de su madre. Otro aspecto importante fue ordenar en la ley que ningún miembro de guardia móvil podía servir más de seis meses continuos fuera del estado, al cabo de los cuales había la obligación de reemplazarlos.

Además de las dudas sobre interpretaciones que podían afectar al reclutamiento, la Guardia Nacional se vio atosigada por tres problemas adicionales: monto y administración del impuesto de exentos, la carencia de caballos y la muy importante cuestión del armamento.

Respecto a los recursos, las autoridades estatales se enfrentaron con la novedad de que era necesario administrar un novedoso impuesto, el de exentos, para lo cual carecían de experiencia pero que, al menos en teoría,

---

<sup>13</sup> OOGENL 20 de julio de 1848.

<sup>14</sup> AGENL, Circulares 1845-1849, caja 13.

prometía ser jugoso y suficiente para sufragar todos los gastos que implicaba la organización de la Guardia Nacional a nivel estatal. La primera ley estatal de la guardia mostró ese optimismo al señalar diez niveles de patrimonio, desde 499 hasta 500 mil o más, para ser gravados desde dos reales mensuales hasta 15 pesos. El gobernador Parás y su secretario Vidaurri discurrieron que, dada la naturaleza del impuesto, resultaba conveniente que el impuesto se recaudara y administrara independientemente de todo otro tributo estatal. En la circular número 21 se dispuso que el impuesto del exento estuviera a cargo de un recaudador especial con bienes suficientes para asegurar su responsabilidad, y se le obligaba a informar de manera detallada, exacta y mensualmente de estos fondos al gobierno del estado para que éste pudiera “invertirlo en su objeto.”<sup>15</sup> Una de las ventajas que tuvo la administración del novedoso impuesto fue su descentralización pues desde un principio se ordenó que no se concentrara en la tesorería del estado, sino que se dejó en los municipios a fin de sufragar la construcción de cuarteles, depósitos de armas y gastos de las partidas que expedicionaban contra indios o bandoleros. Al tomar esta decisión demostraban que estaban verdaderamente interesados en que el esquema todo de la Guardia Nacional funcionara.

El armamento fue un quebradero de cabeza. Lo había sido desde siempre, desde la Colonia, pero ahora se agudizaba pues la población no estaba adecuadamente armada en momentos en que aumentaba la frecuencia e intensidad de las incursiones de indios. El gobernador Parás y su secretario Vidaurri estaban conscientes de que el armamento de la población era insuficiente e inadecuado para armar uniformemente unidades militares. El presidente Herrera y su ministro de guerra fueron los primeros funcionarios nacionales en prestar atención a la defensa de los estados del norte frente a esta amenaza. Hasta entonces había imperado la política de “arréglenselas como puedan”. El achicamiento del territorio y el establecimiento de la nueva frontera convirtieron en estratégico un tema que venía de antaño. El general Arista conocía mejor que nadie de las penurias defensivas de la región y sobre todo de Nuevo León donde había sido comandante general antes de ser llamado a altos destinos nacionales. Incluso tenía una hacienda en el estado, la de Mamulique. A fines de 1848, noviembre para ser precisos, el gobierno federal autorizó al de Nuevo León a comprar al ejército americano hasta 3 mil fusiles con cargo a la federación.<sup>16</sup> Esta autorización era el resultado de una esperanza del gobernador y su secretario de un ingreso extraordinario con motivo de la circular 16 de julio anterior en que instaba a los nuevoleonenses a adelantar el pago de las cuotas de exentos del segundo semestre de 1848 y de todo el año de 1849 para comprar armamento. No obstante que se indicaba que las aportaciones adelantadas serían consideradas como un servicio muy meritorio, al ser voluntarias no se recaudó prácticamente nada extraordinario

---

<sup>15</sup>.-OOGENL, 31 de agosto de 1848.

<sup>16</sup>.-OOGENL, 2 de noviembre de 1848.

por esta vía, pues los informes municipales de finales de 1848 indicaban que los contribuyentes seguían pagando mensualmente su cuota de exentos.<sup>17</sup> Frente a la imposibilidad del gobierno local para sufragar armamento, el gobierno federal inició trámites en el extranjero, primero en Europa y luego en Estados Unidos, para conseguir rifles y carabinas con que armar a los estados fronterizos y a las colonias militares que se pensaba establecer en la frontera. De esos embarques no se sabía a ciencia cierta sino tiempo después.

A la carencia de armamento se aunaba la falta de caballos. Ya vimos en capítulo anterior que esta deficiencia se debía en buena medida a que el caballo era el bien semoviente preferido por los indios en sus robos y saqueos pues no los retrasaba en la huída y podían venderlos a buen precio en los mercados del territorio americano. Casi no hay informes en estos años sobre partidas que salieron en persecución de bandas de indios que no terminen con un "no pudimos alcanzarlos porque se cansó la caballada y no había remuda". Era un círculo vicioso: había escasez de caballos por el éxito de las incursiones y éstas no podían combatirse con eficacia por falta de caballos. Hay que decir que hubo en los años cuarenta y principios de los cincuenta una evidente resistencia de los vecinos a aportar caballos de su propiedad para las partidas. Pero también había otras razones, culturales digamos, que contribuían a gravar el problema. Hay que tomar en cuenta que entonces la ganadería, columna central de la economía rural del estado, no podía desarrollarse sin caballos. En aquella época al ganado no se le estabulaba sino que pacía suelto por el campo en época húmeda, y ahí se le entregaba pacas de pienso o forraje en las temporadas de secas. Aún se hace en la actualidad. El caballo era pues indispensable para vigilar y reunir el ganado; no se trataba de actividades para hacerse a pie. Sólo quien lo ha hecho sabe el trabajo y afinidad que ello implica para el hombre y su montura. La relación del rancharo con su caballo es personal pues es un animal que en el trabajo de campo responde al "amigo" que lo domó y entrenó. Es más, ningún rancharo o caporal cenaba sin antes alimentar y, a veces, asear, a su caballo. Todo ello contribuía a una natural resistencia en la población rural a prestar su caballada. El gobierno del estado tendría que tomar cartas en el asunto comprando y dotando de caballos a las unidades de la Guardia Nacional.

Los alcaldes se vieron abrumados durante los años 1848 y 1849 con la mayor carga de las exigencias de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional. Aparte de los problemas arriba mencionados tuvieron que enfrentar también las medidas provisionales dictadas por el gobierno del estado, hasta en tanto pueda reunirse la legislatura del estado para establecer "las fuerzas especiales que exclusivamente deben cuidar de las poblaciones, cárceles y

---

<sup>17</sup> AGENL, Circular número 16 del 28 de julio de 1848 en Circulares 1845-1849, caja 13. Sobre las recaudaciones, los informes de Sabinas Hidalgo, Montemorelos, Vallecillo, Bustamante, Villa de Guadalupe, Lampazos, Santa Catarina, Villa de Santiago, Pesquería Grande entre otros, Militares, caja 50.

caminos.”<sup>18</sup> En las circulares 18 y 23 de agosto de 1848 se les ordenaba a los alcaldes crear a costa del municipio pequeños cuerpos provisionales de vecinos para cumplir con las funciones de policía urbana y rural, lo que se incumplió en la mayor parte de los municipios.

Otra idea que tuvo el gobierno federal para contribuir a la vigilancia de la nueva línea divisoria y simultáneamente defender a las poblaciones comarcanas de las incursiones de los indios bárbaros fue el establecimiento de colonias militares. Nada tenían que ver éstas con el precedente romano, que había sido concebido en tiempos de Julio César para compensar con tierras a los legionarios veteranos y aprovechar su arraigo al lugar de servicio para la implantación y protección de la cultura latina. En el caso mexicano, la iniciativa proponía la recreación de las antiguas compañías presídiales que a fines de la colonia habían cumplido con la misión de defender la frontera demográfica de Nueva España y contener a las tribus hostiles. Era un intento actualizado de regresar al precedente colonial; incluso, como en el pasado, se les aseguró en la ley un estipendio especial para comprar la paz con los indios. Según el mecanismo propuesto por el gobierno, las colonias se integrarían con voluntarios que por un enganche de seis años recibirían diez pesos, armas y tierras, y estarían sujetos a la ordenanza militar, con cada colonia a cargo de un capitán. Se habían planeado dieciocho colonias distribuidas en tres zonas, cada una al mando de un coronel inspector: Baja California-Sonora, Chihuahua, y Coahuila-Tamaulipas; en esta última habría una colonia que se llamaría Monterrey-Laredo (hoy Nuevo Laredo). Cuando preguntaron al gobierno del estado sobre la situación de las antiguas compañías presídiales, se les contestó que de lo más cercano a ellas sólo habían tenido activas recientemente dos: la insustituible y veterana Compañía de Defensores de Lampazos y la Primera Activa, pues la Segunda Activa nunca se creó por falta de numerario. Estas compañías habían servido al mando del general José Urrea en Tamaulipas durante la guerra con Estados Unidos, y tras la derrota habían sido disueltas en Monterrey por falta de recursos.<sup>19</sup> Desde un principio se vio que las colonias militares estaban condenadas al fracaso por falta de voluntarios que quisieran engancharse y los oficiales de las antiguas compañías nuevoleoneras andaban ya en otros quehaceres. Por ello fue necesario urdir otros planes.

---

<sup>18</sup> OOGENL, 9 y 31 de agosto de 1848.

<sup>19</sup> Vizcaya 2001, pp. 191-194. El decreto sobre la creación de las colonias militares en OOGENL 20 de julio y 31 de agosto de 1848.

### Reconsideración: Nuevas medidas acordes con una realidad evasiva

En materia de defensa de la frontera el año de 1848 fue de frustraciones tanto para el gobierno federal como del estado. A nivel local la irritación del gobierno llegó al extremo cuando se dieron cuenta de que las autoridades municipales, fuera por intención fuera por inexperiencia, arrastraban los pies en la organización de la Guardia Nacional. El balance del año mostraba que no se había avanzado mucho en reclutamiento ni en los rendimientos del cobro del impuesto del exento. Resultaba evidente que las autoridades locales ejercían en ambos renglones un favoritismo generalizado para no quedar mal con sus vecinos. Se interpretaban generosamente las razones para la exención y tasaban con la cuota más baja, dos reales mensuales, a la mayor parte de los exentos. En suma, para fines de 1848 el estado de Nuevo León no contaba con compañías completas ni recursos suficientes para financiarlas. Había operado la contradicción básica entre obligación y descentralización en el entramado legal de la ley de la Guardia Nacional. Al dejar la organización primaria, la gestión del impuesto y el reclutamiento totalmente en manos de las autoridades locales, éstas necesariamente se avenían a los deseos de los vecinos. Se trataba, como lo diría el gobernador en el segundo informe de 1850 al congreso del estado, de la necesidad de medidas que “concilie[n] el interés individual con la necesidad de mantener en el mejor pié una institución en que la República ha cifrado su bienestar.”<sup>20</sup> Hacia principios de 1849 resultaba obvio que el gobierno del estado tenía que tomar un papel más protagónico en el tramo inicial de la organización y gestión de la guardia. La primera reacción fue apretar tuercas a nivel local y a los alcaldes se les vinieron encima, no sólo reproches y amenazas, sino también una avalancha de nuevas tareas.

El gobierno federal, por su parte, había llegado a fin de año con un proyecto de ley de reforma del ejército permanente, la ley Arista, que no era otra cosa sino el acta de defunción del primer ejército del México independiente, aquel que había salido del plan de Iguala, que tantos dolores de cabeza había dado y que había fallado lamentablemente en la defensa del país. El proyecto Arista, que se publicó en varias entregas del periódico oficial del estado a fines de 1848, buscaba reducir drásticamente al ejército.<sup>21</sup> La tropa no pasaría de 12 mil hombres; y el número de generales se fijaba en un máximo de 12 y de coroneles en 22. De subteniente a coronel tendrían que sujetarse a exámenes rigurosos para ser promovidos, al igual que los generales retirados que quisieran regresar a ocupar una vacante. La reducción del ejército iba a la par con su nueva misión primordial: cuidar fronteras y litorales. El proyecto fue una mala nueva para toda la casta militar, pero fue

---

<sup>20</sup> OOSGELNL, 4 de mayo de 1850.

<sup>21</sup> OOGENL, 2, 9, 14 y 30 de noviembre de 1848.

música para los oídos de los gobernadores, sobre todo para el de Nuevo León, pues iba implícito que la nueva gran fuerza armada nacional sería el ejército ciudadano compuesto por la suma de las guardias nacionales de los estados. Una gran fuerza nacional que prácticamente sustituiría al ejército regular y además no le costaría gran cosa al gobierno federal, cuyo erario estaba más que maltrecho. De aquí la urgencia de acelerar la organización y el reclutamiento de la Guardia Nacional en el estado.

Así, la apuesta del gobierno federal tras el establecimiento de la paz con Estados Unidos fue reconstituir el ejército y resolver en la frontera de manera simultánea dos problemas acuciosos: las invasiones depredadoras y la seguridad de la nueva línea ante cualquier intento adicional de expansionismo americano. Para ello el presidente Herrera y el ministro Arista idearon abandonar la nociva leva como medio para asegurar reclutas al ejército, basarse en los teóricos pero ahora reducidos contingentes de sangre de los estados contemplados en la Constitución de 1824, y concentrar los escasos cuerpos, producto de la reforma, en fronteras y litorales. A los estados del noroeste les asignaron, en principio, una división formada por dos brigadas, que incluso se la bautizó como la División Mejía, para ser acantonada a lo largo de la línea divisoria. Sin embargo, por falta de recursos y por reticencias manifiestas, como la del gobernador de Nuevo León que pedía no hubiera una comandancia general en la capital del estado, estos planes no se concretaron con la prontitud necesaria y la frontera seguía tan indefensa como antes a principios de 1849.<sup>22</sup>

Ya para entonces era evidente que las colonias militares no marchaban; en el ejército se empezaban a oír murmuraciones de descontento, y ante la situación sólo le quedaba al gobierno federal concurrir con los gobiernos de los estados fronterizos para improvisar una rápida defensa. Los contingentes de reclutas que debían aportar los estados en 1848 no se habían organizado por las resistencias locales pero también porque los fronterizos habían quedado excluidos de tal obligación siempre y cuando contribuyeran con reclutas para las colonias militares que, obviamente, también incumplieron pues no se podía obligar a nadie a irse de colono bajo ordenanza militar.<sup>23</sup> Los estados fronterizos necesitaban de un empujón para consolidar rápidamente cuerpos propios para enfrentar las incursiones de los indios que se multiplicaron a partir del invierno de 1848. Por ello la siguiente iniciativa del gobierno federal fue el decreto del presidente Herrera del 17 de septiembre de 1849.<sup>24</sup> En uso de sus facultades para disponer de la Guardia Nacional, y

---

<sup>22</sup> La solicitud del gobernador Parás al gobierno federal para extinguir la comandancias generales en el estado en OOGENL, 10 de agosto de 1848.

<sup>23</sup> El decreto presidencial fue promulgado el 4 de noviembre de 1848 y excluía de la aportación de la cuota de sangre a Durango, Sinaloa, Chihuahua, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Baja California. Publicado en OOGENL, 30 de noviembre de 1848.

<sup>24</sup> Decreto presidencial publicado en el Órgano Oficial del Supremo Gobierno del Estado Libre de Nuevo León (en adelante OOSGELNL), 4 de octubre de 1849.

tomando en cuenta “que los pueblos de la frontera sufren de un modo cruel las invasiones de los bárbaros”, ordenó la creación en todos los estados fronterizos del norte de 34 compañías de guardia móvil “para acudir al inmediato peligro”. Según el texto del decreto, la medida se tomaba a iniciativa de los representantes de los estados fronterizos. ¿Qué diferencia había entre estas compañías y las que normal pero lentamente se iban integrando mediante la aplicación de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional? La diferencia residía en el financiamiento. Las compañías móviles serían equipadas con armas y caballos (todas serían montadas) por los estados y la tropa y oficiales, pagados por la federación en las oficinas de Hacienda “en la misma forma en que se hace con el ejército permanente”. El alcance y penetración en territorio nacional de las partidas de indios, y por lo tanto la urgencia de tomar medidas, se constatan en que a los estados propiamente fronterizos se agregaron en el decreto los de Durango y Zacatecas. Se ordenaba que los gobiernos estatales procedieran “sin pérdida de tiempo a la organización de las compañías”. Y para estrechar más la eficacia de la medida se aclaraba que la federación sólo pagaría a las compañías de 40 hombres de tropa en adelante. Nada pues de unidades esqueléticas o ficticias para llenar la formalidad.

A Nuevo León le tocaba crear cuatro compañías y de inmediato comenzó otro periodo de hiperactividad militar en el gobierno del estado. Vidaurri puso manos a la obra y a principios de octubre, apenas publicado el decreto federal, se emitió la circular número 29, reprochando a los municipios no proporcionar la información para poder comunicar al gobierno general sobre el estado y los progresos de la Guardia Nacional en el estado.<sup>25</sup> Se instaba a las autoridades locales a enviar las listas nominales, debidamente clasificadas en móviles y sedentarias, de las compañías y piquetes, según el caso, expresando siempre el arma. Se les exigía hacerlo de inmediato pues de lo contrario sería “causa de responsabilidad que a su vez se hará irremisiblemente efectiva”. Ninguna circular hasta entonces había sonado así de intimidatoria y exigente. Razones para ello las había ya que por primera vez estaba el gobierno federal dispuesto a pagar, aunque fuera de manera concurrente, por la defensa del estado. El gobernador dispuso de inmediato distribuir equitativamente la carga del reclutamiento entre los distritos, siempre de acuerdo con su población, y fijó para cada compañía un tope de 54 hombres. En total 162 efectivos por lo pronto, en tanto se integraban la totalidad de la guardia móvil de 715 elementos y la guardia sedentaria, previstas en la ley.<sup>26</sup> Pero ni las compañías especiales ni las unidades de la

---

<sup>25</sup> OOGENL, 19 de octubre de 1848.

<sup>26</sup> La Legislatura del estado había distribuido en el decreto número 35 los cupos por municipio de acuerdo con la fórmula de 15 al millar que fijaba la ley para la guardia móvil, tocándole de más a menos a Monterrey 105 reclutas y a Pesquería Chica 8. Un total, entre todos los municipios, de 715 reclutas obligatorios para la guardia móvil. OOGENL, 19 de abril de 1849.

guardia conocerían de grandes avances. Tampoco hubo gran progreso en la organización de policías urbanas y rurales en los municipios cuya creación también estaba ordenada en la Ley Orgánica de la Guardia Nacional. El gobierno del estado emitió las circulares 18 y 23 en agosto de 1848, dictando medidas transitorias que debían tomar los alcaldes a fin de crear cuerpos provisionales de vecinos hasta en tanto el congreso estatal legislaba para establecer “las fuerzas especiales que exclusivamente deben de cuidar de las poblaciones, cárceles y caminos.”<sup>27</sup>

El año de 1849 se fue en tratar de obligar a las autoridades locales para que cumplieran con lo dispuesto en tantas circulares, y en una búsqueda frenética por determinar medios y formas para conseguir armas. Preocupado por el estado del armamento en la entidad, el presidente Herrera destinó a principios de 1849 una partida al ministro mexicano en Washington, Luis de la Rosa, para que comprara 3 mil fusiles y 700 carabinas para ser distribuidos entre Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.<sup>28</sup> No se sabe a ciencia cierta cuántas armas recibió Nuevo León de esta compra, quizá un tercio de ellas. Lo que sí se sabe es que al año siguiente, cuando Vidaurri ya andaba metido en la elaboración del plan de defensa del estado se destinaron 10 mil pesos del erario del estado y se le pidió a De la Rosa la compra de 700 rifles en Estados Unidos.<sup>29</sup>

En aquel entonces el gobierno estatal estaba obligado a presentar a la legislatura local una memoria semestral sobre el estado de la administración pública. En la de junio de 1849, el gobernador Parás informaba al congreso local que sólo dos cosas faltaban para hacer una Guardia Nacional efectiva: “que se le dé una organización perfecta y que se arme completamente”, y daba noticia de las gestiones del gobierno general para la compra de armas en Washington.<sup>30</sup> En la memoria de inicios de 1850, que leyó Vidaurri por enfermedad del gobernador, éste daba cuenta que “los pueblos están ya armados, y en donde quiera que se presenta el salvaje encuentra resistencia.”<sup>31</sup> Pero, agregaba, para una mejor defensa de la frontera hacía falta “un plan adecuado que hasta ahora no ha podido poner en planta el gobierno general”. Plan que para el gobierno del estado debía de ser defensivo y ofensivo a la vez; de lo contrario esa guerra no podría ser extinguida tal y “como exigía el interés de los pueblos”.

Pero a pesar de ese interés de los pueblos la Guardia Nacional seguía igual de informe que al principio. La guardia, se señalaba en la memoria, estaba fraccionada porque gran parte de ella se había segregado para servir en el Ejército federal de reserva pero sobre todo para integrar las cuatro compañías

---

<sup>27</sup> OOGENL, 17 y 31 de agosto de 1848.

<sup>28</sup> OOGENL 15 de marzo de 1849.

<sup>29</sup> Los documentos cruzados entre el gobernador de Nuevo León y Luis de la Rosa, ministro plenipotenciario en Washington, en AGENL, Indios, Caja. Véase también Vizcaya 2001, pp. 231-233.

<sup>30</sup> OOSGELNL, 7 de junio de 1849.

<sup>31</sup> OOSGELNL, 7 de febrero de 1850.



móviles ordenadas por el gobierno federal el año anterior de 1849 que, para empeorar las cosas y a final de cuentas, “mandó retirar por falta absoluta de numerario, después de haberse erogado [por el gobierno estatal] considerables gastos en su organización y compra de caballos.” Todas estas consideraciones, además de las exenciones de servicio introducidas por el decreto número 13, habían “disminuido considerablemente la guardia y desfigurado su organización primitiva”. El balance de inicio de año era obviamente negativo en lo que tocaba a la Guardia Nacional en el estado, pero no tanto en materia de defensa ante las incursiones y otra posible invasión extranjera ya que, después de todo, leía Vidaurri, en caso de peligro se podía “contar con una fuerza bastante, pues que tenemos armas y ciudadanos dispuestos a defender una patria que les proporciona tantos goces.”<sup>32</sup> Con este giro retórico Vidaurri iniciaba un discurso que desarrollaría con precisión a partir de 1855 cuando triunfe su rebelión contra Santa Anna, que vincularía, por medio de una eficaz propaganda y socialización, la exaltación de reales y ficticias cualidades del nuevoleonés para el servicio militar y la defensa de la Libertad.

La ley local de la Guardia Nacional y el plan de defensa de mayo y septiembre, respectivamente, de 1850, fueron los últimos intentos del gobierno del estado, en esta primera etapa. Para reorganizar la guardia en Nuevo León de acuerdo con la ley orgánica federal.<sup>33</sup> La ley local retomaba la anterior, mejor conocida como el decreto número 13 de 1848, le daba especial prioridad a la organización de la guardia móvil. Ordenaba la creación de tres batallones de infantería, tres escuadrones de caballería y una compañía de artillería con seis piezas, como el pie de la Guardia Nacional del estado. Se llamaría Primera Brigada de Guardia Nacional de Nuevo León, lo cual no excluía la creación de otras adicionales. Cualquier fuerza organizada de acuerdo con el decreto 35, sobre la creación de las cuatro compañías propuestas por el gobierno general, quedaban refundidas en la nueva fuerza. Es decir, sus miembros no se podían exentar con el pretexto de formar parte de aquéllas.

La ley disponía que esta nueva organización se dotara con el armamento recibido y las piezas de artillería las sufragara el gobierno del estado. Esto quería decir que, entre federación y estado, se había adquirido el número adecuado de rifles, carabinas y pistolas. La ley también disponía la derogación de las fracciones VIII, Xy XVI del artículo 7º del decreto número 13 de 1848 relativo a las exenciones del servicio. Por lo tanto ahora quedaban sujetos a servicio activo todos los funcionarios públicos estatales; los rectores y catedráticos de colegios y preceptores de primeras letras, así como también

---

<sup>32</sup> Según informe del gobierno del estado a la legislatura local de mayo de 1850, se habían distribuido a los pueblos 2,499 fusiles, correaje y municiones comprados en Estados Unidos por el gobierno federal y proporcionado al estado para defenderse de las incursiones de indios. OOSGELNL, 4 de mayo de 1850.

<sup>33</sup> OOSGELNL, 4 de mayo y 26 de septiembre de 1850.

los que tuvieran dos hijos en la guardia móvil. Las dos primeras fracciones se referían a personas de habilidad, saber y conocimiento, y su inclusión en el reclutamiento iba, sin duda alguna, destinada a ampliar la base de clases y oficiales de la guardia. Sólo la derogación de la última fracción parece destinada a ampliar el reclutamiento de elementos de tropa.

La publicación de la ley iba acompañada por un reglamento. Éste tenía como propósitos renovar instancias, agilizar trámites y evitar favoritismos en el reclutamiento y el cobro del impuesto del exento. Para ello disponía la inmediata y completa renovación de jurados de reclutamiento y abrir un nuevo registro para “todas las personas de 18 años para arriba”. El reglamento era especialmente puntilloso en cuanto a términos. Se ordenaba a las autoridades civiles hacer las indagaciones necesarias sobre las razones de exención de manera expedita, para lo cual se les otorgaban un máximo de ocho días naturales, y una vez terminadas, tenían la obligación de turnarlas a los jurados para que éstos separaran a los individuos destinados a las guardias móvil y sedentaria, calificando previamente las exenciones. Para cumplir con estos cometidos, los jurados contaban con quince días improrrogables.

El propósito del reglamento era también centralizar al máximo la información y decisiones en el gobierno del estado, así como empujar a las autoridades municipales a cumplir con sus obligaciones. Por ello se disponía que las listas nominales de las guardias móvil y sedentaria, al igual que las de los exentos sujetos a impuesto, se comunicaran de inmediato al gobierno del estado para su revisión y registro. Por la misma razón se reservaba ahora al gobernador la facultad exclusiva de expedir los despachos de comisión para los oficiales así como disponer todo “lo conveniente respecto a la plana mayor.” En otras palabras, al menos en lo que tocaba a oficiales, las elecciones en la guardia quedaban sujetas a aprobación superior.

El propósito de la ley era también poner en acción a las autoridades municipales remisas en cumplir con sus obligaciones. Por ello se ordenaba en la ley que aquellos pueblos que hubieran integrado completa su cuota de guardia móvil “no se hará novedad alguna en ello”, pero en aquellos en donde no hubiera sucedido así “se hará una reforma total de la guardia móvil, nombrándose nuevamente los oficiales, sargentos y cabos. Igual reforma, se agregaba, se practicará en la sedentaria por el aumento que debe tener en virtud del nuevo registro.” De que se quería que las autoridades locales cumplieran quedó muy claro al final de la ley, donde se concedía “a las autoridades políticas y jurados dos meses, contados desde esta fecha para la ejecución de cuanto queda prevenido, y les reencarga [sic] pongan el mayor empeño en aprovechar ese término, redoblando su actividad para efectuar el arreglo de la Guardia Nacional.”

En cuanto a tácticas no se hacía distinción alguna respecto a las nacionales. Se mantenía lo dispuesto en el artículo 55 del decreto número 13 de 1848 en el sentido de que la guardia estatal “aprenderá la misma táctica

del ejército y usará en lo posible el mismo armamento". Sin embargo, como veremos en otro capítulo, ya para entonces se venían acumulando experiencias que llevarían a combinar tácticas propias del ejército y de la guerrilla en futuras academias que se ofrecerían para el entrenamiento del Ejército del Norte. Por lo pronto resultaba más importante la organización y el armamento. En el mismo periódico en que se publicaron la ley de 1850 y su reglamento, se incluía un informe del gobernador al congreso estatal lleno de anexos, en uno de los cuales, el número 14, constaban los 2,499 rifles que se compraron en Estados Unidos y fueron distribuidos a los pueblos." A la luz de lo anterior toma sentido el artículo 10 de la nueva ley que aclaraba cómo se armarían las unidades. Según este artículo, con los rifles existentes en el estado se armaría a la infantería; en cambio a la caballería se destinarían las carabinas compradas por el gobierno en virtud de la autorización del 29 de octubre de 1849. Esto era así porque los rifles seguramente eran tipo Mississippi.<sup>34</sup> Estos fusiles eran largos, de avancarga y con bayoneta, apropiados para la infantería, en tanto que los de a caballo necesitaban las carabinas Sharp, cortas y de retrocarga para que pudieran maniobrar con ellos tanto montados como desmontados.

El plan de defensa del estado fue el documento que englobaba y daba sentido a todas las medidas anteriores. Desde el punto de vista estratégico, el plan estatal era muy parecido al que Arista había diseñado años atrás, pero contenía algunas novedades producto de la experiencia. A diferencia de aquél, el nuevo plan no estaba destinado a defender de manera pasiva las zonas cercanas a Monterrey, sino a perseguir y, de ser posible, destruir a los depredadores. Para ello se agrupó a los municipios de las zonas de invasión frecuente en cuatro cantones.

La diferencia radical del plan estatal con el plan Arista consistió en que aquél no contemplaba al ejército regular; se basaba totalmente en fuerzas locales. Por ello se ordenaba la integración en unidades operativas a las guardias móvil y sedentaria de los municipios comprendidos en los cuatro cantones, organizadas de tal manera que pudieran "moverse en poco o mucho número, divididas o reunidas, según lo requiera el peligro". Para auxiliarlos se dispuso que todos los hombres capaces de usar armas podían "ser llamados en casos urgentes". Las autoridades quedaban obligadas a comunicarse "por cordillera violenta" la aparición de grupos de indios, número y rumbo que tomaban, si iban bien o mal montados y, en general, informar de "cuantas

---

<sup>34</sup> Rifle de percusión modelo 1841, calibre 54 de avancarga, con adaptación para bayoneta. Lo usó con éxito por primera vez el regimiento del Mississippi, comandado por Jefferson Davies, durante la guerra con México, de ahí su apodo. Era el arma a comprar a fines de los años cuarenta si se quería equipar a la infantería. Producidos originalmente por Harpers Ferry Armory y después por diversos concesionarios de la licencia, se enviaron al mercado poco más de 70 mil unidades Aunque no estuvo a la venta comercialmente sino hasta 1864, tratándose de compras oficiales es el arma más probable con la cual se haya equipado a las guardias de los estados fronterizos. Algunos ejemplares se encuentran en el Museo Histórico del Estado de Nuevo León. Véase Flayderman, 2007, p. 563.

circunstancias conduzcan a dar una idea completa para el mejor arreglo de las operaciones." De acuerdo con su población, los municipios de cada cantón tenían que contribuir a la formación de las unidades. Entre los cuatro cantones sumaban 710 hombres; con una fuerza auxiliar de reserva de 340 aportada por Monterrey y municipios aledaños. En total 1,050 hombres, todos a caballo. Lampazos no se integró a cantón alguno, quedó, con 50 hombres, como puesto avanzado y de primera alarma.

El plan era detallista al extremo pues reglamentaba la forma de perseguir y combatir a los grupos de indios según fueran éstos "pequeños, considerables o numerosos", y también la cooperación y ayuda que debían brindarse las unidades cantonales, precisando que en casos de concurrencia la fuerza de un cantón debía perseguirlos y la otra adelantarse y emboscarlos "en los pasadizos o puntos más a propósito". Ésta era la primera mención en un documento oficial de la adopción de tácticas guerrilleras por parte de la guardia estatal, aunque por el momento para contender con las incursiones de los indios.

Otras novedades saltan también a la vista. La primera, que se prohibía estrictamente a las autoridades civiles inmiscuirse en las operaciones militares, las que quedaban a cargo de los oficiales de la guardia. Las autoridades civiles se veían reducidas a ser informantes adicionales del gobierno del estado sobre el cumplimiento del plan de defensa por parte de las fuerzas en su jurisdicción. Este resultó ser un aspecto importante para el futuro funcionamiento de la guardia en el estado, ya que así se evitaban la complacencia de las autoridades civiles y se reforzaba el mando de oficiales y jefes, que después de todo estaban sujetos a la disciplina y eran responsables de los delitos y faltas militares según la ordenanza del ejército.

La segunda novedad fue la forma de retribuir los esfuerzos de los guardias. Para entonces resultaba claro que no bastaba que una ley ordenara el servicio militar activo, aunque fuera temporal; era necesario proporcionar alicientes de alguna manera. Para ello se estableció un tabulador de prestaciones monetarias, que se pagarían computando los días de servicio efectivo del piquete o compañía. De acuerdo con el tabulador, el comandante de cantón recibiría un peso diario; los capitanes, seis reales; los tenientes, cinco reales; los subtenientes, cuatro reales; los sargentos, tres; cabos y clarines, dos y medio, y la tropa dos reales diarios. Entre más días pasaran en operaciones, más ganarían. Los fondos para las campañas los proveería el gobierno "hasta donde alcancen los escasos recursos metálicos del Estado." Pero ese no era el único aliciente. Se agregó el botín de guerra, que tenía que ajustarse al decreto 78 del gobierno del estado que lo reglamentaba: sobre el ganado caballar o mular marcado, fueran los animales domados o cerreros, se cobraría una saca o rescate a su dueño; los orejanos o mesteños se podían vender pues no tenían dueño legal.

La ley local de la Guardia Nacional y el plan de defensa del estado los concibió Vidaurri personalmente. Si había fracasado la iniciativa del gobierno federal de las cuatro compañías, él tenía que tomar cartas en el asunto y diseñar una estrategia eficaz y barata. Ya para entonces su empeño en cuestiones de defensa había llevado al gobernador en funciones a dejar todo asunto relacionado con la guardia en sus manos y era una de las razones por las cuales conservó el segundo puesto en la jerarquía estatal luego de la muerte del gobernador Parás. Ley y plan fueron sus obras más importantes antes de que pereciera de nueva cuenta el federalismo y se pusiera en suspenso a la Guardia Nacional. Ambas piezas, ley y plan, dan cuenta de cómo pensaba Vidaurri estas cosas y denotan que iba en camino de alcanzar una gran pericia en materia de organización militar que le resultaría de gran utilidad a partir de 1855.

### *Conclusiones (Epílogo)*

---

El 13 de septiembre de 1852 Sánchez Navarro, Blancarte y otros pronunciaron el Plan del Hospicio en Guadalajara, que iba a abrirle por última vez el camino a la presidencia de la República a Santa Anna, el indispensable. La renuncia de Arista se veía venir. En el periódico oficial del gobierno del estado, el 4 de noviembre, apareció la circular número 30, firmada por el gobernador García y el secretario Vidaurri. Era breve, apenas unas cuantas líneas. En esencia decía que el gobierno reconocía llegada la época de levantar las cosechas, razón por la cual disponía "se suspendan los ejercicios de la Guardia Nacional hasta fines de enero próximo." Los guardias regresaron a sus domicilios y se llevaron las armas consigo. Arista renunció el 6 de enero de 1853. El Ejército del Norte entró en estado de latencia. Antes de tres años sería convocado de nueva cuenta.

## *Bibliografía*

---

### *Archivos y periódicos*

Archivo General del Estado de Nuevo León (AGENL)  
Periódico oficial del Estado, que en la época que cubre este capítulo aparece bajo dos nombres sucesivos distintos:  
Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (OOGENL)  
Órgano Oficial del Superior Gobierno del Estado Libre de Nuevo León (OOSGELNL)

### *Bibliografía*

- Alatorre, Antonio (1989), *Los 1001 años de la Lengua Española*, México, Fondo de Cultura Económica, 342 pp.
- Barrera-Enderle, Alberto (2006), "La construcción de la identidad nacional en Nuevo León, 1848-1856. El discurso nacionalista en las fiestas cívicas", *Provincias internas, Año IV: segunda época (enero-abril, 2006)*, pp. 181-204.
- Connelly, Owen (2003), "The Historiography of the Levée en masse of 1793" in Daniel Moran y Arthur Waldron (Eds.), *The People in Arms. Military Myth and National Mobilization since the French Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 33-48.
- Flayderman, Norm (2007), *Flayderman's Guide to Antique American Firearms...and their values*, Iola, Gun Digest Books, 800 pp.
- Forrest, Alan (2003), "La patrie en danger: The French Revolution and the First Levée en masse" in Daniel Moran y Arthur Waldron (Eds.), *The People in Arms. Military Myth and National Mobilization since the French Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 8-32.
- Guiot de la Garza, Lilia (2003), "El competido mundo de la lectura: librerías y gabinetes de lectura en la ciudad de México, 1821-1855" en Laura Salas de la Torre (Coordinadora), *Constructores de un cambio cultural: impresores-editores y libreros en la ciudad de México, 1830-1855*, México Instituto José María Luis Mora, pp. 437-510.
- Keegan, John (1988), *The Mask of Command*, London, Penguin Books, 368 pp.
- Knox, MacGregor (2001), "Mass politics and nationalism as military revolution: The French Revolution and after" in MacGregor Knox and Williamson Murray (Editors), *The Dynamics of Military Revolution, 1300-2050*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 57-73.
- Mignet, François-Auguste, *Histoire de la Revolution Française, depuis 1789 jusqu'en 1814*, Paris, Firmin Didot, Père et Fils, 1824. Deux volumes.
- Moran, Daniel (2003), "Introduction: The Legend of the Levée en masse", in Daniel Moran y Arthur Waldron (Eds.), *The People in Arms. Military Myth and National Mobilization since the French Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, pp.1-7.

- Ortiz Escamilla, Juan (1997), *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Instituto Mora-El Colegio de México-Universidad Internacional de Andalucía-Universidad de Sevilla, 256 pp.
- Solares Robles, Laura (1999), *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX, 1821-1855. El caso de Michoacán*. México, Instituto Michoacano de Cultura-Instituto José María Luis Mora, 545 pp.
- Sordo Cedeño, Reynaldo (1997), "El Congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848" en Josefina Vázquez (Coordinación), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, secretaría de Relaciones Exteriores, pp. 47-103.
- Thiers, Adolphe, *Histoire de la Revolution Française*, Paris, Fourne et. Cie., 1839, 10 vols.
- Vázquez, Josefina Zoraida (1997), "México y la guerra con Estados Unidos" en Josefina Vázquez (Coordinación), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, secretaría de Relaciones Exteriores, pp. 17-46.
- Vizcaya Canales, Isidro (2001), *Tierra de guerra viva. Invasiones de los indios bárbaros al Noreste de México, 1821-1885*, Monterrey, Grafo Print Editores, 467 pp.



## Novedades

---

### DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Laura Sour, *Correspondencia entre las políticas públicas del PND y el gasto ejercido de la CHPF en México*, DTAP-213
- José Ramón Gil, Judith Mariscal y Fernando Ramírez, *Gobierno electrónico en México*, DTAP-214
- Judith Mariscal, José Ramón Gil y Armando Aldama, *Políticas de acceso a tecnologías de la información: El caso de e-México*, DTAP-215
- Laura Sour y Miguel Ángel Gutiérrez, *Extrinsic Incentives and Tax Compliance*, DTAP-216
- Laura Sour y Fredy Girón, *The Flypaper Effect in Mexican Local Governments, 1990-2006*, DTAP-217
- Judith Mariscal y Fernando Ramírez, *Retos para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en México*, DTAP-218
- Alejandra Ríos y Juan E. Pardinás, *Hacia la reforma constitucional: Las entidades de fiscalización superior en México*, DTAP-219
- Laura Sour, *Regional Differences in Infrastructure Investment at the State Level in Mexico, 1998-2005*, DTAP-220
- José Felipe Martínez *et al.*, *Exploring the Links Between Immigration and Educational Quality and Opportunity in Mexico*, DTAP-221
- Judith Mariscal, *Oportunidades móviles: Pobreza y acceso telefónico en Latinoamérica y el Caribe. El caso de México*, DTAP-222

### DIVISIÓN DE ECONOMÍA

- Rodolfo Cermeño y Huver Rivera, *La demanda por importaciones y exportaciones: evidencia de cointegración para México, 1991-2005*, DTE-449
- Juan Manuel Torres, Octavio S. Magaña y Francisco Moreno, *Determinantes del cambio de uso/cobertura arbolada en México*, DTE-450
- Juan M. Torres, David B. Bray y Octavio S. Magaña, *The Role of Scale in Mexican Community Forest Management*, DTE-451
- Richard H. Adams, Jr. and Alfredo Cuecuecha, *Remittances, Consumption and Investment in Ghana*, DTE-452
- Alejandro Villagómez y Juan Ignacio Hernández, *Impacto de la reforma al sistema de pensiones en México sobre el ahorro*, DTE-453
- Alejandro Villagómez y Juan Ignacio Hernández, *Monetary Policy Rules in a Small Open Economy: An Application to Mexico*, DTE-454
- Alfredo Cuecuecha, *The Effect of Remittances and Migration on Human Capital: Evidence from Mexico*, DTE-455
- Arturo Antón, *Efectos del ciclo económico en EE. UU. sobre la producción y el empleo en México*, DTE-456
- María José Roa *et al.*, *Preferencias sociales, cooperación y desarrollo financiero: un experimento de campo*, DTE-457
- María José Roa *et al.*, *Desarrollo financiero y capital social: un estudio empírico de la caja popular Mixtlán*, DTE-458

## DIVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

- Alejandro Anaya, *Free Trade, "Spillover" and Human Rights Foreign Policies in North America*, DTEI-176
- Alejandro Anaya, *Security and Human Rights in Mexico: Do Pressure from Above and Argumentation Have Anything to Do With It?*, DTEI-177
- Jorge Chabat, *The International Role of Latin America After September 11: Tying the Giant*, DTEI-178
- Jorge Chabat, *The Bush Revolution in Foreign Policy and Mexico: The Limits to Unilateralism*, DTEI-179
- Jorge Chabat, *Franchises for Crime: "Maras" and North American Security*, DTEI-180
- Jorge Schiavon, *Migración México-Estados Unidos: Intereses, simulaciones y realidades*, DTEI-181
- Ferrán Martínez y Robert Duval, *Hostility Towards Immigration in Spain*, DTEI-182
- Guadalupe González et al., *Mexico, The Americas and the World 2008. Foreign Policy: Public and Leader Opinion*, DTEI-183
- Guadalupe González et al., *México, Las Américas y el Mundo 2008. Política exterior: opinión pública y líderes*, DTEI-184
- Guadalupe González et al., *Las Américas y el Mundo 2008. Política exterior y opinión pública en Colombia, Chile, México y Perú*, DTEI-185

## DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS

- Ana Laura Magaloni, *Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia: dos caras de la misma moneda*, DTEJ-26
- Ana María Ibarra, *Los artificios de la Dogmática Jurídica*, DTEJ-27
- Ana Elena Fierro y Adriana García, *Responsabilidad patrimonial del Estado. Interpretación de la SCJN del artículo 113 constitucional*, DTEJ-28
- Adriana García y Dirk Zavala, *El análisis económico del derecho como herramienta para el diseño normativo...*, DTEJ-29
- Carlos Elizondo y Luis Manuel Pérez de Acha, *¿Un nuevo derecho o el debilitamiento del Estado? Garantía de audiencia previa en la expropiación*, DTEJ-30
- Ana Elena Fierro y Adriana García, *Guía de las decisiones del PJF en materia de competencia económica: Cómo generar una cultura de la competencia*, DTEJ-31
- Carlos Elizondo y Ana Laura Magaloni, *La depuración de las corporaciones policiacas y el juicio de amparo*, DTEJ-32
- Marcelo Bergman y Hernán Flom, *Policía y comunidad: una comparación...*, DTEJ-33
- Gustavo Fondevila, *"Madrinas": Informantes y parapolicías. La colaboración ilegal con el trabajo policial en México*, DTEJ-34
- Gustavo Fondevila, *Costumbres sociales y moral judicial*, DTEJ-35
- María Mercedes Albornoz, *Choice of Law in International Contracts in Latin American Legal Systems*, DTEJ-36

## DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS

- Julio Ríos Figueroa, *Judicial Institutions and Corruption Control*, DTEP-204  
Allyson Benton, *The Effect of Electoral Rules on Indigenous Voting Behavior in Mexico's State of Oaxaca*, DTEP-205  
Andreas Schedler y Cas Mudde, *The Quantitative Skeleton of Comparative Politics*, DTEP-206  
Joy Langston y Francisco Javier Aparicio, *The Past as Future: Prior Political Experience and Career Choices in Mexico, 1997-2006*, DTEP-207  
Francisco Javier Aparicio y Sandra Jessica Ley, *Electoral Institutions and Democratic Consolidation in the Mexican States, 1990-2004*, DTEP-208  
Joy Langston, *Las reformas electorales de 2007*, DTEP-209  
Carlos Elizondo, *La industria del amparo fiscal*, DTEP-210  
María de la Luz Inclán, *Threats and Partial Concessions in the Exhaustion of the Zapatista Wave of Protest, 1994-2003*, DTEP-211  
Andreas Schedler, *Inconsistencias contaminantes. Gobernación electoral y conflicto postelectoral en las elecciones presidenciales de 2006*, DTEP-212  
Andreas Schedler, *Academic Market Failure. Data Availability and Quality in Comparative Politics*, DTEP-213

## DIVISIÓN DE HISTORIA

- Rafael Rojas, *José María Heredia y la tradición republicana*, DTH-48  
Rafael Rojas, *Traductores de la libertad: el americanismo de los primeros republicanos*, DTH-49  
Mónica Judith Sánchez, *History vs. the Eternal Present or Liberal Individualism and the Morality of Compassion and Trust*, DTH-50  
Luis Medina, *Salida: los años de Zedillo*, DTH-51  
Michael Sauter, *The Edict on Religion of 1788 and the Statistics of Public Discussion in Prussia*, DTH-52  
Michael Sauter, *Conscience and the Rhetoric of Freedom: Fichte's Reaction to the Edict on Religion*, DTH-53  
Jean Meyer, *El celibato sacerdotal en la Iglesia Católica*, DTH-54  
Jean Meyer, *El celibato sacerdotal católico en los siglos XIX y XX*, DTH-55  
Mauricio Tenorio, *Around 1919 and in Mexico City*, DTH-56  
Michael Sauter, *Between Outer Space and Human Space: Knowing Space as the Origin of Anthropology*, DTH-57

## Ventas

El CIDE es una institución de educación superior especializada particularmente en las disciplinas de Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos. El Centro publica, como producto del ejercicio intelectual de sus investigadores, libros, documentos de trabajo, y cuatro revistas especializadas: *Gestión y Política Pública*, *Política y Gobierno*, *Economía Mexicana Nueva Época* e *Istor*.

Para adquirir cualquiera de estas publicaciones, le ofrecemos las siguientes opciones:

VENTAS DIRECTAS:	VENTAS EN LÍNEA:
Tel. Directo: 5081-4003 Tel: 5727-9800 Ext. 6094 y 6091 Fax: 5727 9800 Ext. 6314  Av. Constituyentes 1046, 1er piso, Col. Lomas Altas, Del. Álvaro Obregón, 11950, México, D.F.	Librería virtual: <a href="http://www.e-cide.com">www.e-cide.com</a>  Dudas y comentarios: <a href="mailto:publicaciones@cide.edu">publicaciones@cide.edu</a>

### ¡¡Colecciones completas!!

Adquiere los CDs de las colecciones completas de los documentos de trabajo de todas las divisiones académicas del CIDE: Economía, Administración Pública, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Historia y Estudios Jurídicos.



### ¡Nuevo! ¡¡Arma tu CD!!



Visita nuestra Librería Virtual [www.e-cide.com](http://www.e-cide.com) y selecciona entre 10 y 20 documentos de trabajo. A partir de tu lista te enviaremos un CD con los documentos que elegiste.